

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 3294 DE 26/03/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA con NIT. 890700189 - 6**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

1 Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

2 “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

3 Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. **3294** DE **26/03/2024**

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹.

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan

4 Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

5 Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

6 Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

7 **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte,** para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

8 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

9 Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 3294 DE 26/03/2024

las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las

10 Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

11 Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

12 Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

13 Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

14 Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

15 Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

16 Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. **3294** DE **26/03/2024**

autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA con NIT. 890700189 – 6** (en adelante la Investigada o **VELOTAX LTDA**), habilitada mediante Resolución No.402 de 19 de noviembre de 2001 del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** no porta los documentos soporte de operación del vehículo como lo es la tarjeta de operación vigente. **ii)** presta el servicio no autorizado cambiando la ruta para la cual no se encuentra autorizada.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

RESOLUCIÓN No. **3294** DE **26/03/2024**

10.1. Presuntamente presta un servicio sin portar con la Tarjeta de operación vigente

Mediante Radicados No. 20225341785222 del 22 de noviembre de 2022

Mediante Radicados No. 20225341785222 del 22 de noviembre de 2022, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria Distrital De Movilidad De Bogota, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015386129 de 30 de septiembre de 2022 impuesto al vehículo de placas WTL390, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA con NIT. 890700189 - 6**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio de transporte de pasajeros por carretera sin contar con la tarjeta de operación vigente, de acuerdo con lo indicado en las casillas 17 de los IUIT señalados y los demás datos identificados en los IUIT.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que el artículo **2.2.1.4.3 del decreto 1079 de 2015** define el Servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera como aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada.

En virtud de esa habilitación, las empresas deben cumplir con ciertos requisitos para la prestación del Servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera dentro de los cuales se encuentra el porte de los documentos que soportan la operación de los equipos con los cuales desarrollan su objeto social,

RESOLUCIÓN No. **3294** DE **26/03/2024**

como lo es la **tarjeta de operación**, definida esta, como: "el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte de pasajeros por carretera bajo la responsabilidad de una empresa, de acuerdo con los servicios a esta autorizados y/o registrados"¹⁷.

En ese mismo sentido, los artículos **2.2.1.4.9.6. 2.2.1.4.9.7 y 2.2.1.8.3.1.** del decreto en mención establecen lo siguiente:

Artículo 2.2.1.4.9.6. Obligación de gestionarla. Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de su parque automotor y de entregarlas oportunamente a sus propietarios, debiendo solicitar su renovación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios de los vehículos por concepto de la gestión de la tarjeta de operación.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas vencidas o del cambio de empresa.

Artículo 2.2.1.4.9.7. Obligación de portarla. El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarlo a la autoridad competente que lo solicite.

Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera:

1.1. Tarjeta de Operación.

1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso).

1.3. Planilla de despacho.

(...)” Negrilla y subrayado fuera del texto.

Por lo anterior, es una obligación para las empresas que prestan el Servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, el portar la tarjeta de operación en el desarrollo de su actividad de transporte en todo momento y exhibirla a la autoridad competente cuando esta así lo exija, en consecuencia, de determinarse la omisión de esta obligación, la empresa a la cual se encuentre vinculado el vehículo asumirá la responsabilidad a que hubiere lugar.

Que de acuerdo con el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 1015386129 de 30 de septiembre de 2022, impuesto al vehículo de placa WTL390, vinculado a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA con NIT. 890700189**

17 Artículo 2.2.1.4.9.1. del decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No. 3294 DE 26/03/2024

- **6**, dicho equipo prestaba el servicio de transporte sin portar la tarjeta de operación.

Que la normatividad que rige el sector transporte es clara y enfática en indicar que la obligatoriedad de la expedición y porte de la tarjeta de operación, teniendo en cuenta que esta es necesaria para sustentar la operación de transporte, haciéndose así un documento esencial para la debida prestación del servicio de transporte terrestre.

Que de acuerdo a lo sustentado en este acto administrativo, el Informe Único de Infracciones al Transporte, cuenta con la idoneidad para el inicio de la presente investigación administrativa, teniendo en cuenta que se consignó con claridad la conducta desplegada por la empresa Investigada, por lo que presuntamente a través del vehículo de placa WTL390 la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA con NIT. 890700189 - 6**, prestó el servicio de transporte terrestre, sin portar la tarjeta de operación.

10.2. presta el servicio no autorizado cambiando la ruta para la cual no se encuentra autorizada.

Radicado No. 20225341606992 de 21 de octubre de 2022

Se recibió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015384853 del 2 de septiembre de 2022, impuesto al vehículo de placa WLK325 vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA con NIT.890700189 - 6**, toda vez que: *“presta un servicio no autorizado transporta 16 personas cubriendo la ruta Bogotá y no porta el permiso autorizado para prestar el servicio público intermunicipal por carretera denominado tasa de uso”*. de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

IMAGEN No. 1. 1015384853 del 2 de septiembre de 2022

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

0000 presta un servicio no autorizado transporta 16 personas cubriendo la ruta Bogotá y no porta el permiso autorización para prestar el servicio público intermunicipal por carretera denominado tasa de uso

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA con NIT.890700189 - 6**, de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio cambiando la ruta para la cual no se encuentra autorizada.

Para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la

RESOLUCIÓN No. 3294 DE 26/03/2024

expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

*"(...) **Artículo 18.-** Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"*

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionado en el presente artículo

*"(...) **Artículo 16.-** Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)" (subrayado fuera del texto)*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, el artículo 2.2.1.4.5.2 del Decreto 1079 de 2015, establece lo siguiente:

Artículo 2.2.1.4.5.2. Permiso. *La prestación de este servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión o de operación por parte del Ministerio de Transporte.*

RESOLUCIÓN No. **3294** DE **26/03/2024**

Parágrafo. El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma, es así como, el Informe de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA con NIT.890700189 - 6**, despliega una conducta enfocada a destinar los vehículos, para prestar un servicio de transporte cambio el recorrido autorizado por la autoridad competente.

DÉCIMO PRIMERO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no porta los documentos soporte de operación del vehículo como lo es la tarjeta de operación vigente. **ii)** presta el servicio no autorizado cambiando la ruta para la cual no se encuentra autorizada.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

11.1. Cargo:

CARGO PRIMERO: Que de conformidad con el IUIT No. 1015386129 de 30 de septiembre de 2022 impuesto al vehículo de placas WTL390, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA con NIT. 890700189 - 6**, se tiene que presuntamente prestaron un servicio sin contar con la tarjeta de operación vigente.

Que, para esta Entidad, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA con NIT. 890700189 - 6**, al prestar presuntamente presta un servicio sin contar con la tarjeta de operación vigente, pudo configurar una vulneración a la normatividad del sector transporte, lo que representa una infracción a lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.4.9.7 y 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

RESOLUCIÓN No. **3294** DE **26/03/2024**

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

CARGO SEGUNDO: Que de conformidad con el IUIT No. IUIT 1015384853 del 2 de septiembre de 2022, levantado por la Policía Nacional, impuesto al vehículo de placa WLK325 vinculados a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA con NIT.890700189 - 6**, que para esta Superintendencia de Transporte la investigada, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA con NIT. 890700189 - 6** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo imputado a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

RESOLUCIÓN No. **3294** DE **26/03/2024**

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA con NIT. 890700189 - 6**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.4.9.7 y 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre Pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA con NIT.890700189 - 6**, , por la presunta vulneración de los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996 lo cual se encuadra en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA con NIT. 890700189 - 6**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento

RESOLUCIÓN No. **3294** DE **26/03/2024**

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA con NIT. 890700189 - 6.**

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁸ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha:
2024.03.27
09:22:45 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre
3294 de 26/03/2024

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA con NIT. 890700189 - 6

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: gerencia.general@velotax.com.co

Dirección: Cr 6 N 21 - 34

Ibagué, Tolima

18 **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso"** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No. 3294 DE 26/03/2024

Proyectó: .Diana Mayorga - Profesional A.S.
Revisó: Angela Patricia Gomez – Abogada Contratista DITTT
Revisó: Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/03/2024 - 13:42:56
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9xrX3McEze

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA
Sigla : VELOTAX LTDA
Nit : 890700189-6
Domicilio: Ibagué, Tolima

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0500195
Fecha de inscripción: 10 de enero de 1997
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 12 de marzo de 2024
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 6 N 21 - 34 - Brr el carmen
Municipio : Ibagué, Tolima
Correo electrónico : gerencia.general@velotax.com.co
Teléfono comercial 1 : 2631616
Teléfono comercial 2 : 2631261
Teléfono comercial 3 : 3122820290
Página web : www.velotax.com.co

Dirección para notificación judicial : CR 6 N 21 - 34 - Brr el carmen
Municipio : Ibagué, Tolima
Correo electrónico de notificación : gerencia.general@velotax.com.co

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Certificación del 03 de septiembre de 1996 de la Ibague de Ibague, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de enero de 1997, con el No. 416 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/03/2024 - 13:42:56
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9xrX3McEze

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 3431 del 22 de noviembre de 2011 del Juzgado 13 Civil Municipal de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2011, con el No. 16726 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó COMUNICACION MEDIANTE LA CUAL SE DECRETA LA SUSPENSION DEL ACTA 10A DE L CONSEJO DE ADMINISTRACION, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2011, EN LA CUA L SE REALIZO LA ELECCION DEL GERENTE Y SE SOLICITA DEJAR COMO GERENTE AL SE?OR PEDRO PABLO CONTRERAS JIMENEZ.

Por Resolución No. 3192 del 17 de mayo de 2012 de la Superintendencia De Puertos Y Transportes de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de noviembre de 2013, con el No. 19049 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE SOMETE A CONTROL EN LOS TERMINOS DEL AR TICULO 85 DE LA LEY 222 DE 1995 A LA ENTIDAD.

Por Oficio No. 1580 del 20 de junio de 2014 del Juzgado 1 Civil Municipal de Popayan, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de julio de 2014, con el No. 19917 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó INSCRIPCION DE LA DEMANDA.

Por Resolución No. 9710 del 29 de mayo de 2014 de la Superintendencia De Puertos Y Transportes de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de abril de 2015, con el No. 20657 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó RESOLUCION POR LA CUAL SE LEVANTA EL SOMETIMIENTO A CONTROL DE LA COOP ERATIVA.

Por Resolución No. 8374 del 17 de marzo de 2016 de la Superintendencia De Puertos Y Transportes de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de diciembre de 2016, con el No. 22805 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE SOMETE A CONTROL EN LOS TERMINOS DEL AR T 85 DE LA LEY 222 DE 1995.

Por Resolución No. 58725 del 27 de octubre de 2016 de la Superintendencia De Puertos Y Transportes de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de diciembre de 2016, con el No. 22813 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE PRORROGA LA MEDIDA DE SOMETIMIENTO A CO NTROL ESTABLECIDA EN LA RESOLUCION 8374 DEL 17 DE MARZO DE 2016.

Por Oficio No. 1 del 05 de junio de 2017 del Juzgado Sexto Civil Circuito Bucaramanga de Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de junio de 2017, con el No. 18697 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCION DE DEMANDA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/03/2024 - 13:42:56
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9xrX3McEze

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

Por Resolución No. 58725 del 27 de octubre de 2016 de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2017, con el No. 24620 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR UN TERMINO INDEFINIDO LA MEDIDA DE SOMETIMIENTO A CONTROL ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 8374 DEL 17 DE MARZO DE 2016.

Por Resolución No. 20214200000267 del 13 de enero de 2021 de la Superintendencia de Vigilancia Y Seguridad Privada de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 2021, con el No. 1410 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó RESOLUCIÓN N. 20214200000267 POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA CON NIT 890.700.189-6, HASTA EL 09 DE MAYO DE 2023.

Por Oficio No. 396 del 21 de abril de 2022 del Juzgado Quince Civil Del Circuito de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de agosto de 2022, con el No. 30556 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA.

Por Oficio No. 1384 del 11 de septiembre de 2023 del Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2023, con el No. 31704 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó Oficio mediante el cual se comunica que se deja sin efectos el oficio 589 del 22 de junio de 2023 y se ordena suspender provisionalmente, los efectos del acta 084 del 06 de marzo de 2020 de la cooperativa de transportes velotax LTDA.

Por Resolución No. 2023-020 del 22 de noviembre de 2023 de la Cámara de Comercio de Ibagué de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2023, con el No. 31858 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL NO. 31689 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURÍDICAS SIN ÁNIMO DE LUCRO CONTENIDA EN EL ACTA NO. 087 DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 28 DE JULIO DE 2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBIÓ LA SIGUIENTE NOTICIA REGISTRAL NOMBRAMIENTO DE SEIS MIEMBROS PRINCIPALES Y CINCO SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DENTRO DEL FOLIO DE MATRÍCULA NO. S0500195 DE LA ENTIDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX NIT 890.700.189-6. Y SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN.

Por Resolución No. 303-000286 del 23 de enero de 2024 de la Superintendencia de Sociedades de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2024, con el No. 31975 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA EL ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 31689 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, MEDIANTE EL CUAL LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ INSCRIBIÓ EL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA SIGLA VELOTAX LTDA., DECISIÓN CONTENIDA EN EL ACTA N 087 DEL 28 DE JULIO DE 2023 DE LA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/03/2024 - 13:42:56
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9xrX3McEze

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 24707 de 21 de julio de 2017 se registró el acto administrativo No. de , expedido por El Comerciante, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

El objeto principal de la Cooperativa será el prestar, organizar e incrementar el servicio de transporte de pasajeros, y/o mixto, carga, encomiendas y de valores y los servicios postales, incluido, los envíos de correspondencia y otros objetos postales, los servicios de correos nacional e internacional, servicios especiales y financieros de correos y servicios de mensajería especializada, así mismo establecer almacenes para la compra y venta de insumos del transporte, compra y venta de vehículos, naves y aeronaves, montaje de talleres, servitecas y estaciones de servicios y atender a las necesidades de solidaridad entre los asociados.

La Cooperativa desarrollará sus actividades a través de las siguientes secciones:

TRANSPORTE DE PASAJEROS Y/O MIXTO

Esta sección tendrá por objeto: a) Explotar el servicio de transporte de pasajeros y/o mixto urbano, Nacional e Internacional, en vehículos automotores en los radios de acción autorizados, conforme a las normas legales. b) Propender por el desarrollo de la actividad transportadora, mediante la racionalización de equipo, aumento de la capacidad de utilización vehicular, explotación de nuevos servicios, rutas y horarios, para lo cual podrá establecer acuerdos, convenios, solicitudes conjuntas u otras formas de contratación y/o administración como alianzas estratégicas y uniones temporales con otras empresas. c) Establecer oficinas y agencias, terminales de transporte, dentro de su ámbito operacional para un mejor desarrollo de labores y prestación de servicios. d) Establecer un fondo de renovación de equipo e) Deducir del producto bruto de pasajes y fletes de los vehículos vinculados a la Cooperativa, el porcentaje correspondiente para la amortización de certificados suscritos, fondo de servicios especiales y gastos de administración, que se tomará y distribuirá de acuerdo con las normas contenidas en los presentes estatutos. f) Otros objetivos que a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/03/2024 - 13:42:56
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9xrX3McEze

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

juicio del Consejo de Administración contribuyan al progreso de la sociedad.

SECCION TURISMO y/o SERVICIO ESPECIAL

Para el desarrollo de la Sección Turismo y/o Servicio Especial, La Cooperativa operará directamente o través de una Agencia de Viajes, operadora de Turismo que tendrá entre otras las siguientes funciones: a) Operar dentro del país planes turísticos, programados por agencias de viaje. b) Organizar y promover planes turísticos para ser operados por ella misma, sus sucursales o agencias. c) Prestar los servicios de transporte turístico de acuerdo con las disposiciones que reglamenten la materia. d) Las demás que determine la Ley y que por su naturaleza sean compatibles.

CONSUMO INDUSTRIAL

Esta sección tendrá por objeto: a) Suministrar a los asociados los artículos que se relacionan con la industria del transporte automotor, en las mejores condiciones de precios y cualidades, cuyos costos no podrán ser superiores a los corrientes en el mercado. b) Comprar y vender vehículos automotores, herramientas y demás elementos para suministrarle a los asociados, que sean necesarios dentro del giro normal de la Cooperativa. c) Recibir en dación en pago, como parte de pago o a cualquier título legal, vehículos automotores, lo mismo que entregarlos. d) Montar para el servicio de los asociados, estaciones de servicio, para el suministro de gasolina, aceites, aire, etc. e) Esta sección deberá hacer las ventas y suministros únicamente de contado, cuando se trate de las ventas de vehículos u otros elementos de trabajo o reparaciones de elevado costo, el Consejo de Administración, reglamentará la forma de pago y exigirá las garantías adicionales que crea necesarias. f) Realizar cualquier transacción relacionada con muebles o inmuebles que permitan el desarrollo del objeto social.

PARÁGRAFO. Los servicios y operaciones contemplados en esta sección podrán prestarse al público en general.

CREDITO

Esta sección tendrá por objeto: a) Hacer préstamos a sus asociados, a bajo interés, con garantía personal, prendaria o hipotecaria. b) Hacer préstamos a los asociados en las condiciones enumeradas anteriormente para atender a las necesidades relacionadas con los insumos del transporte o para la adquisición de vehículos nuevos o reposición de los mismos, para el servicio de la Cooperativa. c) Realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores dentro de las leyes vigentes y principios cooperativos. d) Las demás funciones de este tipo de actividades. PARÁGRAFO. Para atender derecho a estos préstamos el asociado deberá estar al día con las obligaciones con la Cooperativa.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/03/2024 - 13:42:56
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9xrX3McEze

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

SERVICIOS ESPECIALES

Esta sección tendrá por objeto: a) Contratar y prestar servicios médicos, odontológicos, farmacéuticos y de hospitalización a los asociados y empleados de la Cooperativa. b) Establecer centros de Educación y enseñanza para los asociados y familiares bajo su exclusiva dependencia. c) Establecer un fondo que permita auxilios para los asociados, de vejez, enfermedad y accidente de trabajo. d) Contratar servicios de asesoría legal para la Cooperativa y los asociados. e) Otros servicios que a juicio del Consejo de Administración contribuyan a una mejor prestación de servicio a sus asociados. f) Contratar servicio de recreación social para los asociados y su familia con entidades especializadas. g) Participación de la Cooperativa y asociados en programas sobre conservación del medio ambiente.

SERVICIOS POSTALES, TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS Y CARGA

Esta sección tendrá por objeto: a) Explotar el servicio de transporte de encomiendas y carga nacional e internacional, en vehículos naves y aeronaves, conforme a las normas dictadas por el Gobierno Nacional y/o acuerdos o pactos internacionales. b) Explotar los servicios postales, incluido los envíos de correspondencia y otros objetos postales, los servicios de correos Nacional e Internacional, los servicios especiales y financieros de correo y los servicios de mensajería especializada, de conformidad a la reglamentación y competencia que determine el Gobierno Nacional. c) Establecer las oficinas y agencias en el territorio nacional y/o en el exterior hacia donde se prestará el servicio. d) Determinará a través de su infraestructura física y administrativa el continuo y permanente crecimiento en cobertura, calidad y eficiencia de los servicios. e) Establecer mecanismos e instrumentos contables, financieros y jurídicos que permitan diferenciar el transporte de carga y los servicios postales, de mensajería especializada y demás, a fin de ejercer control y reporte de actividades ante las autoridades competentes en cada servicio. f) Llevar registros individuales y supervisión especializada en cada servicio. g) Otros objetivos necesarios para el mejor desarrollo de los servicios y que a juicio del Consejo contribuyan al progreso de la sociedad y a la mejor prestación de los mismos.

TRANSPORTE DE VALORES

Esta sección tendrá por objeto:

La prestación del servicio de VALORES, de acuerdo a las condiciones y exigencias determinadas por las autoridades competentes y en especial de seguridad, tipo de vehículos, forma de operación conforme lo señale el Ministerio de Defensa Nacional.

PARÁGRAFO 1. Cada una de las secciones anteriores contará con su respectiva reglamentación aprobada por el Consejo de Administración y estará sujeta a lo establecido en las normas legales vigentes.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/03/2024 - 13:42:56
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9xrX3McEze

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

PARÁGRAFO 2. La Cooperativa prestará sus servicios preferentemente a sus asociados; sin embargo, podrá extenderlos al público no asociado en razón del interés social y del bienestar colectivo. En tal caso los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

PARÁGRAFO 3. En la ejecución y desarrollo de las anteriores actividades y en el cumplimiento de sus finalidades la Cooperativa podrá establecer las dependencias administrativas que sean necesarias, realizar toda clase de actos y contratos con entidades, públicas, privadas, nacionales e internacionales, ya sea en su propio nombre, por cuanto de terceros o en participación con ellos, siempre que se relacionan directamente con el cumplimiento de sus finalidades.

PATRIMONIO

\$ 27.945.683.670,00

Que, el patrimonio de la Cooperativa estará formado por: a) Los aportes sociales individuales y amortizados. b) Los fondos y reservas de carácter permanente. c) Donaciones y auxilios recibidos y destinados al incremento patrimonial.

El capital social está compuesto por las aportaciones ordinarias que hagan los asociados, las cuales podrán ser satisfechas en dinero, en especies o en trabajos convencionalmente avaluados y estarán representados en certificados de igual valor nominal inmodificable.

El avalúo de los bienes o servicios, en caso de se aporten, se hará al momento de incorporarse el asociado, mediante cuantificación que hará una comisión de tres asociados que elegirá el Consejo de Administración de su seno por escrito.

El capital social se formará e incrementará con los aportes sociales individuales que cada asociado debe pagar mensualmente equivalente al 30% del salario mínimo legal mensual vigente.

Así mismo se incrementará con los aportes extraordinarios que para tal fin ordene la Asamblea General.

Señálese la suma de CIEN salarios mensuales legales vigentes como aportes sociales, no reducibles durante la existencia de la cooperativa, los cuales se encuentran totalmente pagados.

REPRESENTACION LEGAL

La administración de la cooperativa estará a cargo de:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/03/2024 - 13:42:56
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9xrX3McEze

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

- Asamblea General
- Consejo de Administración
- Gerente

El Gerente será el representante legal de la sociedad y su conducto de comunicación con los asociados y con terceros.

PARÁGRAFO 1. La Cooperativa tendrá un Subgerente elegido por el Consejo de Administración quien desempeñará sus funciones en las faltas temporales o absolutas del Gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

GERENTE :

a) Nombrar los empleados subalternos de la Sociedad, de acuerdo con la nómina que fije el Consejo de Administración. b) Suspender en sus funciones a los empleados de la Cooperativa por faltas comprobadas, dando cuenta si fuere del caso al Consejo de Administración. c) Organizar y dirigir la administración de la Cooperativa en sus diferentes secciones. d) Elaborar y someter al Consejo, los reglamentos de la Sociedad. e) Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, autenticando los registros, los títulos de certificados de aportaciones y demás documentos. f) Proyectar para la aprobación del Consejo los contratos y operaciones de que tenga interés la Sociedad. g) Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la Sociedad, girar los cheques y firmar los demás documentos. h) Supervigilar, cuando a bien tenga, el estado de caja y cuidar que se mantengan en seguridad los dineros y valores de la Cooperativa. i) Organizar y dirigir la contabilidad conforme a la ley, los derechos reglamentarios y las normas del ORGANISMO LEGAL COMPETENTE DE CONTROL Y VIGILANCIA A LAS COOPERATIVAS. j) Enviar al ORGANISMO LEGAL COMPETENTE DE CONTROL Y VIGILANCIA A LAS COOPERATIVAS los informes de contabilidad y los datos estadísticos que dicha entidad exija. k) Celebrar contratos cuyo valor no exceda de doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales. En caso de sobrepasar la suma expresada requerirá la previa autorización del Consejo de Administración, lo cual deberá constar en el acta de la respectiva reunión. l) Presentar mensualmente el acuerdo de gastos al Consejo. ll) Hacer participar a la Sociedad, con la aprobación del Consejo de Administración en las fechas memorables de la cooperación como son: la primera semana de Julio; el 21 de Diciembre; les que aconseje el ORGANISMO LEGAL COMPETENTE DE CONTROL Y VIGILANCIA A LAS COOPERATIVAS y la Alianza Cooperativa Internacional, consultando las capacidades económicas de la Sociedad. m) Presentar al Consejo de Administración la solicitud de admisión de asociados, previo un informe sobre su comportamiento y demás datos allegados por Directivos, Ejecutivos y asociados de la Cooperativa, de acuerdo al artículo 20 de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/03/2024 - 13:42:56
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9xrX3McEze

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

presentes Estatutos. n) Desempeñar las demás funciones propias de su cargo.

PARAGRAFO: El gerente no podrá entrar a ejercer el cargo, mientras no haya presentado la fianza fijada por el Consejo de Administración en los términos que considere conveniente el mismo Consejo y de acuerdo a las normas de la ley.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

a) Expedir su propio reglamento. b) Elaborar los presupuestos y fijar la nómina de empleados de la Cooperativa. c) Nombrar el Gerente, Subgerente y los miembros de la Junta Conciliadora o amigables componedores y Comités Especiales. d) Autorizar previamente los gastos de carácter extraordinario que ocurrieren en el curso de cada ejercicio. e) Fijar la cuantía de las fianzas que debe prestar el Gerente, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo, todos ellos con la aprobación del ORGANISMO LEGAL COMPETENTE DE CONTROL Y VIGILANCIA A LAS COOPERATIVAS exigiendo su presentación y haciéndolas efectivas llegado el caso. f) Examinar y aprobar en primera instancia, las cuentas que deba presentar el Gerente, acompañado de un informe explicativo. g) Presentar a la Asamblea para su aprobación definitiva los documentos anteriores. h) Examinar y aprobar el plan de contabilidad elaborado por el Gerente que deberá ceñirse a las normas que establezca el ORGANISMO LEGAL COMPETENTE DE CONTROL Y VIGILANCIA A LAS COOPERATIVAS. i) Autorizar al Gerente para celebrar operaciones cuya cuantía exceda de doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes. j) Reglamentar el crédito y los descuentos fijando puntos y frecuencia de operaciones. k) Decidir sobre ingresos, retiro, suspensión o exclusión de los asociados y sobre traspasos y devolución del valor de los certificados. l) Resolver las dudas que se encuentren en la interpretación de estos Estatutos ajustándose a su espíritu. ll) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa o someterlo a conciliación. m) Remover al Gerente y/o al Subgerente por faltas comprobadas. n) Convocar directamente a Asamblea General. ñ) Reglamentar los servicios de previsión social que se presten con el fondo de solidaridad y los especiales que haya que prestarse con aportes y cuotas decretadas por la Asamblea. o) Sancionar con multa de diez a 100 salarios mínimos legales diarios a los asociados que infrinjan estos Estatutos y con multa de seis (6) salarios mínimos legales diarios a los asociados que sin causa justificada no asistan a la Asamblea. p) En general todas aquellas funciones que le correspondan como entidad administrativa necesarias para la realización del objeto social de la cooperativa y que no estén adscritas a otros organismos. q) Aprobar toda negociación referente a ventas o traspaso de cualquier título de vehículos, entre asociados y particulares, para que dichos bienes puedan seguir prestando servicio en las rutas que cubre la Cooperativa. r) Con el propósito de viabilizar su aplicación en el funcionamiento interno y la prestación de servicios estará a su cargo la reglamentación de los presentes estatutos. s) Los aspectos relacionados a valores por comisiones, traspasos, retiro e ingreso de vehículos, porcentaje de administración, etc, serán establecidos y reglamentados por este organismo.

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/03/2024 - 13:42:56
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9xrX3McEze

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 712 del 30 de octubre de 2015 de la Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de diciembre de 2015 con el No. 21437 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	RODRIGO AGUILAR VALLE	C.C. No. 19.145.178

Por Acta No. 707 del 29 de agosto de 2015 de la Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2015 con el No. 21247 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	EDWIN ADAN GUZMAN CASTRO	C.C. No. 79.962.251

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES		
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	JAIRO PINILLA PEREZ	C.C. No. 6.034.237
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	JAIME ALVARADO PARRA	C.C. No. 3.280.914
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	STELLA RODRIGUEZ GONZALEZ	C.C. No. 28.814.503
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	JUAN JAVIER AMAYA GRIMALDO	C.C. No. 14.211.208
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	HENRRY MOLANO PEREZ	C.C. No. 79.721.339
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MARIA TERESA SEPULVEDA BOTERO	C.C. No. 43.737.653
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	RAFAEL AGUILERA GONZALEZ	C.C. No. 79.040.261

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/03/2024 - 13:42:56
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9xrX3McEze

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE JULIO CESAR BELTRAN GARZON C.C. No. 93.386.132
ADMINISTRACION

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE NELLY CALLE TORRES C.C. No. 39.694.393
ADMINISTRACION

SUPLENTES

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE GUSTAVO ANDRES CRUZ CARRANZA C.C. No. 80.197.294
ADMINISTRACION

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE CRISTIAN CAMILO OTALORA CACERES C.C. No. 1.073.237.169
ADMINISTRACION

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE GUSTAVO ALFREDO LUQUE BARRIGA C.C. No. 19.264.719
ADMINISTRACION

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE DOUMER ANTONIO BOTERO ORTIZ C.C. No. 10.565.503
ADMINISTRACION

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE CARLOS PRIETO ARIAS C.C. No. 226.377
ADMINISTRACION

Por Acta No. 087 del 28 de julio de 2023 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2023 con el No. 31689 del libro I del Registro de Entidades sin Animo de Lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	JAIRO PINILLA PEREZ	C.C. No. 6.034.237
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	JAIME ALVARADO PARRA	C.C. No. 3.280.914
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	STELLA RODRIGUEZ GONZALEZ	C.C. No. 28.814.503
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	RAFAEL AGUILERA GONZALEZ	C.C. No. 79.040.261
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	JULIO CESAR BELTRAN GARZON	C.C. No. 93.386.132
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	NELLY CALLE TORRES	C.C. No. 39.694.393

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
--------------	---------------	-----------------------

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/03/2024 - 13:42:56
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9xrX3McEze

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	GUSTAVO ANDRES CRUZ CARRANZA	C.C. No. 80.197.294
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CRISTIAN CAMILO OTALORA CACERES	C.C. No. 1.073.237.169
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	GUSTAVO ALFREDO LUQUE BARRIGA	C.C. No. 19.264.719
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	DOUMER ANTONIO BOTERO ORTIZ	C.C. No. 10.565.503
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CARLOS PRIETO ARIAS	C.C. No. 226.377

Por Acta No. 086 del 25 de febrero de 2022 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05 de mayo de 2023 con el No. 31323 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	JUAN JAVIER AMAYA GRIMALDO	C.C. No. 14.211.208
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	HENRRY MOLANO PEREZ	C.C. No. 79.721.339
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MARIA TERESA SEPULVEDA BOTERO	C.C. No. 43.737.653

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 64 del 27 de marzo de 2008 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2008 con el No. 12873 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	JOSE EILER RUIZ VARGAS	C.C. No. 14.242.414	38193-T

Por Acta No. 086 del 25 de febrero de 2022 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05 de mayo de 2023 con el No. 31324 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ANGIE LORENA RUIZ MORALES	C.C. No. 1.110.562.629	228402-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/03/2024 - 13:42:56
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9xrX3McEze

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

*) Acta No. 51 del 20 de junio de 1997 de la Asamblea General De Asociados	1245 del 22 de agosto de 1997 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 52 del 12 de marzo de 1998 de la Asamblea General De Asociados	1820 del 01 de abril de 1998 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 59 del 26 de marzo de 2004 de la Asamblea De Asociados	8013 del 16 de abril de 2004 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 60 del 30 de marzo de 2005 de la Asamblea De Asociados	9332 del 21 de abril de 2005 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 61 del 30 de marzo de 2006 de la Asamblea De Asociados	10344 del 27 de abril de 2006 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 78 del 03 de marzo de 2016 de la Asamblea De Asociados	22311 del 12 de julio de 2016 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 79 del 10 de marzo de 2017 de la Asamblea De Asociados	25048 del 03 de noviembre de 2017 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 80 del 20 de abril de 2017 de la Asamblea Extraordinaria De Asociados	25050 del 07 de noviembre de 2017 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) D.P. del 01 de febrero de 2018 de la El Comerciante O Inscrito	25260 del 01 de febrero de 2018 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 84 del 06 de marzo de 2020 de la Asamblea De Asociados	28241 del 03 de julio de 2020 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921

Actividad secundaria Código CIIU: H4923

Otras actividades Código CIIU: H5320 G4732

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/03/2024 - 13:42:56
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9xrX3McEze

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGÜE el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA TERMINAL AUTOS

Matrícula No.: 255689

Fecha de Matrícula: 20 de marzo de 2015

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : TERMINAL DE TRNSPORTE IBAGUE LC 195 - Brr Arado

Municipio: Ibagué, Tolima

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA TERMINAL AUTOS

Matrícula No.: 255913

Fecha de Matrícula: 28 de marzo de 2015

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : TERMINAL DE TRANSPORTE DE IBAGUE LC 195 - Brr El Carmen

Municipio: Ibagué, Tolima

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTE VELOTAX LIMITADA TAQUILLA NUEVA

Matrícula No.: 255914

Fecha de Matrícula: 28 de marzo de 2015

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : TERMINAL DE TRANSPORTE DE IBAGUE LOCAL 182 - Brr El Carmen

Municipio: Ibagué, Tolima

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VELOTAX LIMITADA CAJAMARCA

Matrícula No.: 276232

Fecha de Matrícula: 27 de febrero de 2017

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CRA 7 N 5-35 - Brr Centro

Municipio: Cajamarca, Tolima

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA

Matrícula No.: 289665

Fecha de Matrícula: 21 de marzo de 2018

Último año renovado: 2024

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/03/2024 - 13:42:56
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9xrX3McEze

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 7 N 4 - 39 - Municipio De Valle De San Juan
Municipio: Valle de San Juan, Tolima

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA

Matrícula No.: 289666

Fecha de Matrícula: 21 de marzo de 2018

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 4 N 01 - 35 - Municipio De Roncesvalles

Municipio: Roncesvalles, Tolima

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA

Matrícula No.: 289672

Fecha de Matrícula: 21 de marzo de 2018

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 4 CON CL 1 ESQ - Municipio De Rovira

Municipio: Rovira, Tolima

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA SAN ANTONIO

Matrícula No.: 341867

Fecha de Matrícula: 18 de marzo de 2022

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : PLAYARICA MUNICIPIO DE SAN ANTONIO - Municipio De San Antonio

Municipio: San Antonio, Tolima

SUCURSALES Y AGENCIAS

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX

Matrícula No.: 155177

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2004

Último año renovado: 2024

Categoría: Agencia

Dirección : TER DE TRANSPORTES CR 5 N 21-07 - Brr Arado

Municipio: Ibagué, Tolima

Nombre: TALLER DE MECANICA Y MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ VELOTAX LTDA

Matrícula No.: 155178

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2004

Último año renovado: 2024

Categoría: Agencia

Dirección : CL 21 N 5-56 - Brr El Carmen

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/03/2024 - 13:42:56
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9xrX3McEze

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

Municipio: Ibagué, Tolima

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$117.754.683.482,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4921.

CERTIFICAS ESPECIALES

CERTIFICA: Que, mediante resolución No. 068 de noviembre 24 de 1999, expedida por la secretaria jurídica de la cámara de comercio de Ibagué, inscrita en esta cámara de comercio el 06 de diciembre de 1999 bajo el No. 3470 del libro respectivo, se registro la revocación parcial la inscripción No. 1820 del 01 de abril de 1998, en relación con el cambio de razón social, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

CERTIFICA: Que, por documento privado y anexos del 23 de noviembre de 1999, enviado por el departamento administrativo nacional de la economía solidaria dansocial regional tolima, inscrito en esta cámara de comercio el 06 de diciembre 1999 bajo el No. 3471 del libro respectivo, se certifico y registro la aclaración de la denominación, quedando cooperativa de transportes velotax limitada.

CERTIFICA: Que, por documento privado de fecha 01 de noviembre de 2005, inscrito en esta cámara de comercio el 15 de noviembre de 2005, bajo el No. 9932 del libro I de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, se registro el sitio web www.Velotax.Com.Co

CERTIFICA: Que, por escritura pública No. 2655 del 6 de julio de 2007, inscrita en esta cámara de comercio el 26 de julio de 2007, bajo el No. 12085 del libro I, se registro poder al doctor Ivan Mauricio Lopez Avellaneda, mayor de edad, con cedula de ciudadanía 79328198 expedida en Bogotá, para que ejecute los siguientes actos y contratos atinentes a las obligaciones y derechos de la cooperativa en la ciudad de Bogotá D. C. Los departamentos de Cundinamarca, meta y Boyacá. A) representación: Para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/03/2024 - 13:42:56
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9xrX3McEze

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

que represente a la cooperativa poderdante instauren de naturaleza civil, laboral, aduanera, cambiaria, penal y tributaria, ya sea ante la jurisdicción ordinaria, ante cualquier jurisdicción especializada, la jurisdicción contenciosa administrativa, aduanera, de cambios, de impuestos o jurisdicciones coactivas especiales y ante las autoridades administrativas, personas o entidades de derecho público, incluyendo en los procesos administrativos el ejercicio de todos los derechos y recursos en la vía gubernativa. El apoderado esta facultado para representar a la cooperativa ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva legislativa o jurisdiccional y sus organismos vinculados o adscritos, o ante el ministerio público; presentar peticiones, adelantar actuaciones, asistir a diligencias o procesos ya sea que la cooperativa actúe como demandante o como demandada, o coadyuvante; de igual manera el apoderado queda facultado para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias correspondientes de manera que se asuma la personería de la cooperativa poderdante cuando se estime conveniente o necesario de modo que en ningún momento esta carezca de representación. El apoderado queda facultado para recibir notificaciones en nombre y representación de la cooperativa en toda clase de procesos o actos administrativos. Las facultades que se confieren al apoderado son todas las que como parte actora y opositora tengan necesidad de ejecutar en cualquier clase de procesos, entre las cuales se comprenden las siguientes: A) instauración y respuesta de demandas, proponer excepciones, solicitar pruebas, intervenir en la práctica de aquellas, absolver interrogatorios de parte, interponer recursos en vía gubernativa o judicial, transigir, conciliar, recibir, renunciar, desistir, aceptar, allanarse, sustituir y, reasumir, comprometer, rematar a nombre de la cooperativa, tachar documentos y recusar. B) tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la sección quinta. Título xxxiii del código de procedimiento civil, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de la cooperativa poderdante, y para que la represente donde sea necesario en los procesos arbitrales. C) desistimiento: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la cooperativa, poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promuevan. D) transigir: Para que el apoderado transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la cooperativa poderdante. E) sustitución y revocación: Para que el apoderado sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. F) poderes especiales: El apoderado podrá constituir apoderados v especiales para toda clase de procesos o diligencias administrativas donde se vea comprometida la cooperativa. G) general: En general para que asuma la personería de la cooperativa poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que la presente enumeración de facultades debe entenderse como enunciativa y no taxativa, por lo tanto, el. Apoderado estará facultado para ejercer todas las gestiones tendientes a la defensa de los intereses de la cooperativa, sin ninguna restricción en cualquier clase de actualización de carácter judicial o administrativa.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/03/2024 - 13:42:56
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9xrX3McEze

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

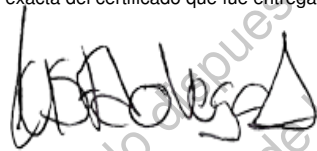
hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



LUIS FERNANDO VEGA SÁENZ
Director Jurídico

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Asunto: Radicación de IUIT de forma individual.
 Fecha Rad: 22-11-2022 Radicador: LUZGIL
 03:00
 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 Remitente: Secretaria Distrital De Movilidad De Bog
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE												1015386129					
1. FECHA Y HORA												REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE					
AÑO		MES				HORA						MINUTOS		La movilidad es de todos Mintransporte			
2022		01 02 03 04				00 01 02 03 04 05 06 07						00 10		SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ			
DIA		05 06 07 08				08 09 10 11 12 13 14 15						30					
30		09 10 11 12				16 17 18 19 20 21 22 23						40 50					
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																	
Av. V/cio - #Sur, BOGOTÁ - CIUDAD BOLIVAR																	
3. PLACA (Marque las letras)																	
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																	
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																	
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																	
3.1 PLACA (Marque los números)				4. EXPEDIDA				7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR									
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9				DISTRITO MUNICIPAL				7.1 RADIO DE ACCIÓN									
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9				5. CLASE DE SERVICIO				7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal				7.1.2 Operación Nacional					
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9				PARTICULAR				COLECTIVO				POR CARRETERA					
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9				PÚBLICO				INDIVIDUAL				ESPECIAL					
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9				X				MIXTO				MIXTO					
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																	
Letras				Números				7.2. TARJETA DE OPERACIÓN				CARGA					
								1132058				D M A					
8. CLASE DE VEHÍCULO								9. DATOS DEL CONDUCTOR									
AUTOMOVIL CAMIÓN								9.1 TIPO DE DOCUMENTO									
BUS MICROBUS								Cédula ciudadana. Cédula extranjera. Documento de identidad Libreta tripulante.									
BUSETA VOLQUETA								NÚMERO: 1013607748 NACIONALIDAD EDAD									
CAMPERO CAMIÓN TRACTOR								NOMBRES: FLORIÁN RICARDO APELLIDOS: PEÑA									
CAMIONETA X OTRO								DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:									
MOTOS Y SIMILARES																	
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD								11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN									
NÚMERO: 10018358594								NÚMERO: 1013607748 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 3									
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO								13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)									
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: CESAR AUGUSTO PRADA								COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX									
NIT: 0 Número: 79276577								C.C. Número: 0000									
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)																	
LEY		AÑO		NUMERAL													
336		1996															
ARTÍCULO				LITERAL													
49				C													
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):																	
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional								15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal									
Superintendencia de transporte								NO/Sec. Distrital de Movilidad de Bogota									
14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)																	
A B X D E F G H I																	
14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)																	
Tarjeta de Operación 1132058																	
14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)																	
Secretaria Distrital de Movilidad																	
14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																	
Tv. 93 # 53-51 Bogotá, D.O MUNICIPIO																	
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																	
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																	
DECISIÓN 467 DE 1999																	
ARTÍCULO				NUMERAL													
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																	
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																	
NÚMERO				D M A													
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																	
NÚMERO				D M A													
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																	
Lit. C # 1132058 Transitar con tarjeta de operación vencida de fecha 16/07/2020																	
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																	
NOMBRES				APELLIDOS				Placa No.				187182					
Jose Victor				Ramirez Roa				Entidad				Secretaria Distrital de Movilidad					
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																	
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.				FIRMA DEL CONDUCTOR.				FIRMA DEL TESTIGO.									
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO				C.C No. 1013607748				C.C No. 80214114									

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

1015384853

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
2	10	11	12	13	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



La movilidad es de todos

Mintransporte



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

BOGOTÁ

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Autopista al Llano - #111A Sur, BOGOTÁ - USME

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

ESTADÍSTICA DE MOVILIDAD

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: Números: Nacionalidad:

7.2. TARIJETA DE OPERACIÓN

1174175 D M A

CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL <input type="checkbox"/>	CAMIÓN <input type="checkbox"/>
BUS <input type="checkbox"/>	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA <input type="checkbox"/>	VOLQUETA <input type="checkbox"/>
CAMPERO <input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>
CAMIONETA <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>	

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO 10017302868

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula Ciudadanía. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.

NÚMERO: 7172735 NACIONALIDAD: EDAD: 45

NOMBRES: JAIME HUMBERTO APELLIDOS: CIPAMOCHA ROJAS

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO 7172735 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: LUIS HERNANDO CRUZ
NIT: Número: 7210972

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX C.C. Número: 8907001896

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL

ARTICULO 49 LITERAL E

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional: Superintendencia de transporte

15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: NOI Sec. Distrital de Movilidad de Bogota

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B C D X F G H I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Planilla de despacho 0000 MERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Ty. 93 # 63-51 Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO NUMERAL

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO D M A

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

0000 presta un servicio no autorizado transporta 16 personas cubriendo la ruta Bogotá y no porta el permiso autorización para prestar el servicio público intermunicipal por carretera denominado tasa de uso

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Yenny Paola APELLIDOS: Cadena Guerreo Placa No. 38178 Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR: C.C No. 7172735

FIRMA DEL TESTIGO: C.C No.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	21518
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia.general@velotax.com.co - gerencia.general@velotax.com.co
Asunto:	Notificación Resolución 20245330032945 de 26-03-2024
Fecha envío:	2024-03-27 10:26
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/03/27 Hora: 10:40:47	Tiempo de firmado: Mar 27 15:40:47 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/03/27 Hora: 11:43:55	Dirección IP: 190.67.157.165 Colombia - Tolima - Ibaguè Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/123.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330032945 de 26-03-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA con NIT. 890700189 - 6

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

3294.pdf

136b15b7e4bec444ff742977372e4b7fbba52980f2d5c3053597206f1d2f3abf

 Descargas

Archivo: 3294.pdf **desde:** 190.67.157.165 **el día:** 2024-03-27 11:44:01

Archivo: 3294.pdf **desde:** 161.18.186.224 **el día:** 2024-03-27 13:32:59

Archivo: 3294.pdf **desde:** 186.115.222.26 **el día:** 2024-03-27 15:04:32

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co